



Universidad Nacional del Este
Facultad de Ciencias de la Salud

Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Este



CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD

Art. 1: La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Este es una Unidad Académica de Educación Superior cuyo fin es la formación integral de profesionales en el área de la salud, para cuyo propósito desarrollará sus actividades en la docencia de grado y posgrado, la asistencia, la investigación científica y la extensión universitaria, que se registrará por el presente reglamento.

Art. 2: Los fines de la Facultad son los siguientes:

- a) La formación de los estudiantes, como profesionales de las ciencias de la salud, dotados de un profundo conocimiento teórico y de las habilidades prácticas y modos de actuación necesarias en su profesión, capaces de asimilar y desarrollar la ciencia y la técnica contemporánea, preparados para el trabajo en equipo, con alta sensibilidad para los problemas sociales y con los principios de la bioética como rectores de su conducta profesional.
- b) La superación posgraduada a través de la especialización, la maestría, el doctorado, la educación continua y permanente, tomando en consideración para la elaboración de los planes y programas de posgrado, las crecientes y continuas exigencias de la ciencia, de la técnica y de los servicios de salud en particular, así como los intereses de la cultura y el progreso social.
- c) La conducción y realización de trabajos de investigación científica que contribuyan a la solución de los problemas de salud, nacionales y regionales, a elevar la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y a alcanzar un mayor nivel científico - pedagógico de su claustro de profesores.



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD

SECCIÓN I DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 3: El Gobierno de la Facultad será ejercido por:

- a) El Consejo Directivo
- b) El Decano

SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTIVO

De su composición.

Art. 4: El Consejo Directivo estará constituido por: el Decano, el Vicedecano, cinco (5) docentes en ejercicio de la cátedra, un (1) graduado no docente y dos (2) estudiantes. (Estatuto de la UNE, Art. 30).

De la elección de sus miembros.

Art. 5: La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia en la Facultad. Los comicios serán convocados y presididos por el Decano.

En dicho acto comicial serán elegidos cinco consejeros docentes; de los electos, cuatro por lo menos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto. En la misma ocasión se elegirán dos consejeros suplentes, de los cuales uno por lo menos deberá ser Profesor Titular o Adjunto. (Estatuto de la UNE, Art. 31).

Art. 6: La elección de Consejeros Estudiantiles será realizada en comicios de estudiantes que posean la ciudadanía universitaria. Ésta será reconocida a aquellos estudiantes que, habiendo aprobado todas las asignaturas de, al menos, el primer curso de alguna de las carreras de la Facultad, se hallaren matriculados como alumnos del Segundo Curso. Los comicios serán convocados y presididos por el Decano. En dicho acto comicial serán elegidos dos consejeros estudiantiles titulares y dos suplentes. Podrán elegir y ser elegidos, todos los alumnos que, para el efecto, se hubieren inscrito en tiempo y forma en el padrón electoral correspondiente. El padrón de estudiantes con derecho a voto será proveído por el Decanato con quince (15) días de anticipación por lo menos. (Estatuto de la UNE, Art. 32).



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 7: La elección del Consejero Egresado no Docente se efectuará en comicios convocados y presididos por el Decano. Gozarán del derecho al voto los egresados de esta casa de estudios que no se encontraren ejerciendo la docencia en la Facultad. En los comicios se elegirán un consejero titular y un suplente. (Estatuto de la UNE, Art. 33).

Art. 8: Los miembros representantes del Estamento Docente, durarán dos (2) años en sus funciones, y los miembros representantes del Estamento Estudiantil, durarán un año. El Decano y Vicedecano son miembros natos y podrán ser reelectos por no más de una vez, en forma consecutiva. Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes de dicho Consejo, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. (Estatuto de la UNE, Art. 34).

De las atribuciones del Consejo Directivo.

Art. 9: Serán atribuciones del Consejo Directivo. (Estatuto de la UNE, Art. 35):

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano, por mayoría simple, y elevar dicha nominación al Rector para el nombramiento correspondiente.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes.
- c) Elaborar los planes de estudio de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario.
- d) Aprobar los programas de estudios y reglamentos para las distintas cátedras.
- e) Contratar a profesores, nacionales o extranjeros, a propuesta del Decano.
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de las categorías de Doctor *Honoris Causa*, Profesor Honorario y Profesor Emérito a personalidades nacionales o extranjeras.
- g) Nombrar Profesor Visitante, Encargado de Cátedra y Auxiliares de la Enseñanza
- h) Solicitar al Rector la destitución del Decano, para cuyo efecto se requerirán dos tercios de los votos del número total de miembros.
- i) Conocer y resolver en grado de apelación las resoluciones y sanciones aplicadas por el Decano.
- j) Conceder permiso hasta seis meses con o sin goce de sueldo.
- k) Establecer los aranceles de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- l) Redactar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- m) Aprobar el calendario académico de la Facultad.
- n) Establecer el organigrama de la Facultad.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Del funcionamiento del Consejo Directivo.

Art. 10: El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 11: El Decano convocará las sesiones, las que ordinariamente se llevarán a cabo por lo menos dos veces al mes, durante el período lectivo. Las mismas deberán efectuarse en el recinto de la Facultad, salvo caso de impedimentos o circunstancias especiales que ameriten la realización de las sesiones en otros lugares.

Art. 12: Con una antelación mínima de 24 horas, se comunicará a los consejeros, por escrito, el orden del día de los asuntos a considerar en cada sesión. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de un tema en el orden del día, siempre que para ello solicitare dicha inclusión, en la Secretaría General de la Facultad, hasta 48 horas hábiles antes de la sesión.

Art. 13: El Consejo Directivo se podrá reunir en sesión extraordinaria convocada por el Decano, por propia iniciativa, para considerar situaciones especiales, excepcionales o de carácter urgente, las que deberán ser expresadas en el orden del día.

Art. 14: Las sesiones constituirán actos reservados; de ellas podrán participar solamente los miembros del Consejo Directivo; no obstante, en casos especiales, el mismo Consejo podrá disponer el ingreso a ellas de otras personas.

Art. 15: Para que el Consejo Directivo pueda sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno del total de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, pero se requerirá la mayoría absoluta de votos favorables para reconsiderar cuestiones ya resueltas.

Art. 16: La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo será obligatoria para todos sus componentes. Las ausencias injustificadas consecutivas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

Art. 17: El Consejo Directivo podrá reconsiderar asuntos no especificados en el orden del día al final de cada sesión, a pedido del Decano o de los Consejeros, pero no se adoptará resolución sobre dichos asuntos en la misma sesión, excepto en los casos de urgencia, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta de dos tercios de votos de los consejeros presentes.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 18: Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán iniciarse a la hora señalada en la convocatoria, con una tolerancia máxima de 30 minutos.

Art. 19: Las Resoluciones del Consejo Directivo, y los fundamentos, si así lo solicitare cualquiera de los consejeros, constarán en actas. Podrán excluirse del texto de las actas los detalles de las deliberaciones. Sin embargo, las resoluciones deberán expresar los considerandos.

Art. 20: Al comienzo de cada sesión ordinaria, se dará lectura por Secretaría al acta de la sesión ordinaria precedente, y a las de las extraordinarias si las hubiere, las cuales, con la observación de haber sido aprobadas con modificación o sin ella, según sea el caso, serán firmadas por el Decano y el Secretario.

SECCIÓN III DEL DECANO

Art. 21: El Decano durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelecto, por no más de un periodo igual, en forma consecutiva.

Art. 22: Para ser Decano se requerirá la condición de Profesor Titular o Adjunto de la Facultad, la nacionalidad paraguaya y la posesión del título máximo de esa Facultad o equivalente nacional o extranjero, inscripto en los registros la Universidad Nacional del Este. El Decano será nombrado por el Rector sobre la base de los resultados de las elecciones realizadas al efecto.

Art. 23: En caso de renuncia, destitución, inhabilitación o muerte será sustituido por el Vicedecano.

Atribuciones y deberes del Decano.

Art. 24: Son atribuciones y deberes del Decano. (Estatuto de la UNE, Art. 39):

- a) Ejercer la representación de la Facultad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, y decidir en caso de empate.
- c) Firmar con el Rector los Títulos, Diplomas y Certificados Universitarios que a la Facultad correspondan y que deban ser expedidos por la Universidad Nacional del Este.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones que se relacionen con la administración universitaria.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones del desenvolvimiento de las mismas.
- f) Adoptar las medidas cuando la evidente urgencia del caso lo requiera y hubiere imposibilidad de recurrir al Consejo Directivo oportunamente, con cargo de dar cuenta de las mismas en la primera sesión.
- g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes.
- h) Proponer al Rector la designación de funcionarios administrativos y docentes de la Facultad.
- i) Conceder permiso, hasta treinta días, con o sin goce de sueldo.
- j) Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y elevarlo oportunamente al Consejo Superior Universitario.
- k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad, las reuniones con el personal no docente y estudiantes.
- l) Designar a los integrantes de las Mesas Examinadoras y controlar su buen funcionamiento.
- m) Promover la elaboración participativa del Plan Estratégico Institucional y someter dicho documento a la aprobación del Consejo Directivo.
- n) Liderar los procesos de autoevaluación institucional y de programas; comunicar los resultados al Consejo Directivo; y solicitar cuando lo considere oportuno, para los fines de la acreditación, la evaluación externa con la previa aprobación del Consejo Directivo.

SECCIÓN IV DEL VICEDECANO

Art. 25: El Vicedecano durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelecto, por no más de un período igual, en forma consecutiva.

Art. 26: Para ser Vicedecano se requiere la condición de Profesor Titular o Adjunto de la Facultad, la nacionalidad paraguaya y la posesión del Título Máximo de esa Facultad o el equivalente nacional o extranjero, inscripto en los registros de la Universidad Nacional del Este. El Vicedecano será nombrado por el Rector sobre la base de los resultados de las elecciones realizadas al efecto. (Estatuto de la UNE, Art.43°)

Art. 27: El Vicedecano sustituye al Decano automáticamente en caso de ausencia o impedimento de éste. (Estatuto de la UNE, Art. 44°)

Art. 28: Son funciones del Vicedecano:



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Decano le asigne.
- b) Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en el Estatuto de la UNE.

SECCIÓN V

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

Art. 29: La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Este desarrollará sus actividades específicas organizada en cinco Direcciones Generales, y otras que serán creadas según las necesidades, las que tendrán subordinados a Coordinaciones de Carreras, Coordinaciones de Departamentos, Centro y Núcleos de investigación, y Unidades Técnicas. Contará además con una Secretaría General, una Unidad de Gestión de la Calidad, una Unidad de Comunicación Institucional, Comités Académicos (de autoevaluación, de revisión curricular, y otros), Comité de Ética, Asesoría Académica, Asesoría Jurídica, Asesorías en áreas disciplinarias específicas o de áreas de gestión específicas), Direcciones Generales, Secretaría General, los cuales elaborarán sus respectivos manuales de organización, funciones y procedimientos.

De las Direcciones.

Art. 30: Las Direcciones son las siguientes:

- a) Dirección Académica.
- b) Dirección de Investigación y Extensión Universitaria.
- c) Dirección de Admisión.
- d) Dirección de Posgraduación.
- e) Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 31: Corresponderá a estas Direcciones las tareas que le asignan su denominación y la reglamentación de sus funciones; en consecuencia, tendrán por finalidad primordial asesorar al Decano y, por su intermedio, al Consejo Directivo, en asuntos de su incumbencia.

Art. 32: Los informes de las Direcciones serán elevados por escrito al Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo. Cada Dirección General elevará semestralmente un resumen de sus actividades al Decano.

Art. 33: Los titulares de las Direcciones serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 34: Los cargos de Director Académico y Director de Posgraduación serán ejercidos por un médico, que cuente con el más alto nivel de escalafonamiento docente de la Facultad.

Art. 35: El cargo de Director de Admisión podrá ser ocupado por un profesional universitario con formación en didáctica universitaria.

Art. 36: El cargo de Director de Investigación y Extensión Universitaria podrá ser ocupado por un profesional universitario posgraduado en Investigación y Educación Universitaria.

Art. 37: El cargo de Director de Administración y Finanzas, será ejercido por un profesional universitario graduado en Administración, y de preferencia con cursos de posgrado en Administración Pública.

SECCIÓN VI DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

De su finalidad y estructura.

Art. 38: La Dirección Académica, es la encargada de propiciar las acciones y medidas para el desarrollo coordinado e integral de las actividades docentes que den cumplimiento a los objetivos académicos de la Facultad. Para el efecto planificará, ejecutará y evaluará sus acciones en periodos lectivos anuales.

Art. 39: La Dirección Académica, se organiza en coordinaciones de carreras, coordinaciones de Unidades Técnicas, Secretarías y personal de apoyo.

De su organización y funciones.

Art. 40: La organización, funcionamiento y control de las actividades académicas que corresponden a esta dirección, estarán a cargo del Director Académico.

Art. 41: Son atribuciones y deberes del Director Académico:

- a) Ejercer la representación de la Dirección.
- b) Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo los planes, proyectos y programas de estudio y presupuesto de la Dirección Académica sobre la base de las propuestas de las Coordinaciones de carreras y Unidades Técnicas.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- c) Elaborar el calendario académico, en forma conjunta con los Coordinadores de carreras y la Unidad Técnica Pedagógica, proponerlo para su aprobación al Consejo Directivo.
- d) Solicitar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, para el personal técnico y administrativo de la Dirección Académica
- e) Propiciar acciones, medidas y normas para el normal desarrollo de las actividades docentes en todos sus aspectos.
- f) Suscribir las notas y otros documentos originados en la dirección a su cargo.
- g) Verificar todas las documentaciones académicas (planillas, registros de observación, pruebas parciales y finales, etc.).
- h) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro de la institución, relacionadas con sus responsabilidades académicas y administrativas.
- i) Proponer al Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, normas y procedimientos de evaluación.
- j) Promover, dirigir y coordinar los procesos de revisión de los proyectos curriculares vigentes, y constituir las comisiones que considere necesarias para el efecto, según los plazos y la periodicidad que se consideren apropiadas.
- k) Integrar la Comisión de Selección Docente y la de Comisión de Revisión Curricular.
- l) Ejercer otras funciones asignadas por el Decano.

De las Coordinaciones de carreras

Art. 42: La dirección y administración general de cada carrera estará a cargo de un coordinador de carrera.

Art. 43: Funciones del coordinador de carrera:

- a) Planificar, ejecutar y evaluar todas las actividades correspondientes a su carrera, con la Dirección Académica a través de su Unidad Técnica Pedagógica.
- b) Representar a la carrera en las circunstancias que le competan.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad, del Decanato y las disposiciones emanadas de la Dirección Académica.
- d) Propiciar y participar en programas de coordinación docente asistencial.
- e) Dirigir la elaboración de medios de enseñanza, materiales didácticos y bibliografía en general, con el apoyo de la Unidad Técnica Pedagógica.
- f) Someter a consideración del Director Académico y por su intermedio al Consejo Directivo los planes, proyectos y programas de estudio y presupuesto de la carrera.
- g) Elaborar el calendario académico, en forma conjunta con la Dirección Académica y la Unidad Técnica Pedagógica.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- h) Proponer al Director Académico y por su intermedio al Decano y al Consejo Directivo el nombramiento del personal docente no escalafonado.
- i) Propiciar acciones, medidas y normas para el normal desarrollo de las actividades docentes de la carrera en todos sus aspectos.
- j) Suscribir las notas y otros documentos originados en la carrera a su cargo.
- k) Proponer un sistema de Seguimiento a Egresados y ejecutar las actividades pertinentes a éste.
- l) Promover actividades de seguimiento a los convenios interinstitucionales, evaluar su pertinencia, proponer ajustes, verificar plazos de vigencia.
- m) Promover actividades de Movilidad Académica (estudiantil, docente y funcionarios) de la carrera a su cargo.
- n) Promover actividades de sistema de consulta a empleadores.
- o) Promover actividades de mecanismo para la detección de las necesidades del entorno y la implementación de estudios de impacto de la carrera a su cargo.
- p) Otras funciones que le asigne el Director Académico.

Art. 44: Las clasificaciones por áreas o departamentos de las asignaturas, unidades docentes o cátedras, responderán al diseño curricular de las carreras que se desarrollen en la Facultad de Ciencias de la Salud.

De las Unidades Técnicas y Secretaría.

Art. 45: La actividad académica de la Dirección Académica y sus Coordinaciones de Carreras se efectivizará con Unidades Técnicas y Secretaría, cuyo número, estructura y funciones se ajustarán progresivamente a las necesidades de la Facultad.

En principio se establecen las siguientes:

a) Secretaría.

- Secretaría de la Dirección Académica.
- Personal de Apoyo de Dirección Académica.

b) Unidades Técnicas.

- Pedagógica
- De Bienestar Estudiantil.
- De Informática
- De Biblioteca
- De Laboratorio
- De Anfiteatro de Anatomía
- Otras que podrán ser creadas, según las necesidades.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 46: Serán funciones del Secretario de la Dirección Académica:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Director Académico.
- b) Organizar y mantener actualizado el archivo de la Dirección Académica.
- c) Procesar los documentos y correspondencias de la Dirección Académica.
- d) Velar por la conservación de los mobiliarios y equipamientos técnicos de la secretaría.
- e) Realizar otras actividades encomendadas por el Director Académico.

Art. 47: Las Unidades Técnicas serán estructuras técnico-administrativas de la Dirección Académica para la programación, desarrollo y evaluación de actividades específicas y de complementación y coordinación, en apoyo a la labor académica de la Facultad. Cada Unidad Técnica estará bajo la responsabilidad de un profesional calificado en el área de la actividad principal, y en ausencia de éste, uno que responda al perfil definido para ejercer la función. Podrá proponer su reglamentación y someterla, por intermedio de la Dirección Académica, a la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 48: El responsable de cada Unidad Técnica será seleccionado por Concurso Público de Oposición, por una Comisión de Selección, y nombrado por el Decano de la Facultad.

Art. 49: Serán funciones básicas de la Unidad Técnica Pedagógica, la orientación y apoyo pedagógico para la elaboración de los programas de estudio; la orientación para la elaboración de los planes de clases; la orientación para la selección y producción de materiales para la enseñanza; la difusión, entre el personal docente, de conocimientos e informaciones sobre nuevas tecnologías educativas; la orientación pedagógica al estudiante durante toda su carrera; y la planificación, ejecución y evaluación de procesos, tanto institucionales o de centro, de programas, de la docencia, de los aprendizajes logrados por los estudiantes, o de proyectos de naturaleza diversa que tuvieren relación con la calidad de los servicios académicos de la institución.

Art. 50: La Unidad Técnica de Bienestar Estudiantil tendrá por funciones: la planificación, desarrollo y evaluación de actividades de apoyo académico que posibiliten la adecuada inserción y permanencia del estudiante en la Facultad, con miras a cumplir los requisitos académicos. Propondrá e implementará un programa específico de apoyo a estudiantes de ingreso libre. Promoverá y realizará actividades que faciliten la equidad y la inclusión para el buen aprovechamiento de la biblioteca, el comedor universitario, las áreas de esparcimiento y deportes, así como la accesibilidad a transportes públicos, a áreas de recreación social. Promoverá la organización de eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales. Promoverá e implementará programas de atención a la salud de los estudiantes, e igualmente promoverá mecanismos de otorgamiento de becas y/o exoneraciones para estudiantes con dificultades económicas, así como un fondo de ayuda económica para la adquisición de libros, revistas y otros medios para casos especiales.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 51: La Unidad Técnica de Informática tendrá por finalidad la de proporcionar soporte informático a la gestión académica de las carreras, programas y de la institución. Para tal efecto, la Unidad velará por el permanente cuidado y mantenimiento de equipos, programas y redes informáticas y tenderá a proveer la mejor tecnología para que tanto los procesos didácticos, como los de evaluación y administración educacional tengan en la informática una herramienta de optimización del tiempo, de ahorro de recursos, de precisión de los registros y controles, y una fuente de amplio acceso a la información.

Art. 52: Serán funciones de la Unidad Técnica de Biblioteca, orientar las acciones que tiendan a ofrecer servicios de información, reproducción, entrega de libros y otras documentaciones, provisión de fuentes bibliográficas a estudiantes, profesionales y docentes de la Facultad, con el objeto de apoyar las funciones docentes, de aprendizaje, de asistencia médica y de investigación científica. Para el efecto aplicará técnicas avanzadas en bibliotecología e informática médica.

Art. 53: La Unidad Técnica de Laboratorio tendrá por finalidad proporcionar apoyo técnico a las tareas docentes vinculadas con el uso de laboratorio. Para tal efecto tendrá a su cargo el cuidado y mantenimiento de todas las instalaciones del laboratorio, equipos, reactivos y elementos necesarios para el buen desarrollo de las tareas académicas vinculadas que precisaren de los servicios de dicha unidad.

Art. 54: La Unidad Técnica de Anfiteatro de Anatomía tendrá por finalidad proporcionar apoyo técnico a las tareas docentes vinculadas con el uso del anfiteatro. Para tal efecto tendrá a su cargo el cuidado y mantenimiento de todas las instalaciones del anfiteatro, material didáctico, equipos, material didáctico, y todos los elementos necesarios para el buen desarrollo de las tareas académicas vinculadas al área de anatomía que precisaren de los servicios de dicha unidad.

SECCIÓN VII DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Art. 55: La Admisión de estudiantes, para los casos de egresados del nivel medio y de egresados de carreras afines se regirá por su propio Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior Universitario de la UNE.

Art. 56: La organización, funcionamiento y control de las actividades que correspondan a esta dirección, estarán a cargo del Director de Admisión. El Reglamento de Admisión especificará sus funciones y la de todo el personal de la Dirección.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADUACIÓN

Art. 57: La Dirección de Posgraduación será responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las distintas actividades de formación y perfeccionamiento posgraduado de los profesionales de las Ciencias de la Salud. Se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior Universitario de la UNE.

Art. 58: La organización, funcionamiento y control de las actividades que correspondan a esta dirección, estarán a cargo del Director. El Reglamento de Posgraduación especificará sus funciones y la de todo el personal de esta dependencia.

Art. 59: Hasta tanto la dirección de posgraduación cuente con unidades técnicas de apoyo a su gestión, las unidades técnicas dependientes de la Dirección Académica brindarán apoyo a la Dirección de Posgrado de acuerdo a sus áreas técnicas específicas, para ello los directores definirán los procedimientos y mecanismos de comunicación a implementar.

SECCIÓN IX DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 60: La Dirección de Investigación y Extensión Universitaria es la encargada de promover las investigaciones básicas y aplicadas a nivel de grado y posgrado en la Facultad de Ciencias de la Salud para lo cual dictará sus propias normativas que deben ser elevadas al Decano para su aprobación por el Consejo Directivo.

Art. 61: La Dirección de Investigación y Extensión Universitaria tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a) Elaborar las normas de Investigación Científica, de Extensión Universitaria y Vinculación con el Medio, en forma integrada con los procesos formativos de grado y posgrado de la Facultad
- b) Recibir, analizar y dictaminar sobre las monografías, proyectos de tesis, tesis y cualquier otro tipo de investigación y programa de vinculación con el medio, que desarrolle la Facultad.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos de investigación, según núcleos y líneas de investigación, como iniciativa institucional y/o interinstitucional, y publicar sus resultados.
- d) Proveer servicios especializados a la comunidad a través de los departamentos y laboratorios del Centro de Investigaciones Médicas.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- e) Apoyar la gestión de la Dirección Académica y la de Posgraduación en todo lo concerniente a la investigación y sus aplicaciones a la docencia y a la solución de demandas sociales.
- f) Conformar las Comisiones Técnicas de Análisis, las que presentarán su evaluación e informe al Director de Investigación y Extensión Universitaria, y por su intermedio al Decano y el Consejo Directivo.
- g) Ofrecer informaciones pertinentes y oportunas sobre los procesos de desarrollo de las investigaciones y los resultados de las mismas a los comités de autoevaluación institucional y de carreras, así como a comités de revisión curricular de carreras y programas, como insumos para la mejora constante de los procesos de formación que integran la investigación y la extensión en los procesos formativos.
- h) Otras funciones que el Decano le asigne.

Art. 62: La organización, funcionamiento y control de las actividades que correspondan a esta dirección, estarán a cargo del Director de Investigación y Extensión Universitaria.

Art. 63: La Dirección de Investigación y Extensión Universitaria tendrá como centro operativo de soporte, infraestructura y recursos humanos para el cumplimiento de sus funciones, al Centro de Investigaciones Médicas (CIM), y éste estará estructurado en Unidades, Núcleos, Departamentos y/o Laboratorios.

Art. 64: La Dirección de Investigación y Extensión Universitaria, se registrará por su propio manual de organización, funciones y procedimientos.

SECCIÓN X

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art. 65: La Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias de la Salud estará a cargo de un Director, quien, contará con un Asistente de Dirección, Encargado/a de Control Preventivo, Asesor de Obras y un Encargado/a de implementación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP), así mismo estará compuesto por las Unidades de Presupuesto, Contrataciones, Tesorería, Contabilidad, Servicios Generales y Logística y Talento Humano.

Art. 66: Corresponderá a esta Dirección, planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo referente a los asuntos económicos y financieros, de recursos humanos y administrativos de la Facultad y sus dependencias.

Art. 67: Las funciones generales de esta Dirección son las siguientes:



Universidad Nacional del Este
Facultad de Ciencias de la Salud

Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, el Plan Anual de Contrataciones y otras de gestión financiera de la Facultad sobre la base de las necesidades reales y en concordancia con las reglamentaciones que regulan la función pública, emanada de los organismos de control del Estado Paraguayo, previo estudio y formalización a través de una Resolución del Consejo Directivo.
- b) Administrar y controlar la ejecución presupuestaria de la Facultad, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales.
- c) Definir y dirigir el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Facultad.
- d) Administrar las políticas y programas de incorporación y desarrollo de los recursos humanos de la Facultad, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- e) Organizar y desarrollar los departamentos subordinados, proponiendo al Decano la creación de los cargos administrativos y los candidatos para ocuparlos.
- f) Administrar los procesos de contrataciones de la Facultad, previo análisis y formalización de los mismos, conforme a las normativas que la rigen y regulan.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes en las materias de su competencia, y mantenerse actualizado en relación con las mismas, trabajando de manera coordinada con la Dirección Administrativa del Rectorado de la UNE.
- h) Supervisar y controlar la organización administrativa de la Facultad y sus dependencias, según lo establecido en el plan estratégico de la facultad y de desarrollo de las carreras y programas de posgrado.
- i) Controlar las tareas técnicas de los Departamentos o Unidades que le están subordinados, recibiendo de ellos informes periódicos que les permita rendir cuentas al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo.
- j) Desarrollar políticas para el adecuado manejo y mantenimiento del archivo de gestión, almacén, correspondencia, seguros, bienes y servicios para asegurar la normal prestación de los servicios dentro de la Facultad.
- k) Mantener actualizadas las informaciones y el mantenimiento respecto al Patrimonio de la Facultad.
- l) Proyectar y proponer junto con las demás direcciones, la escala de remuneraciones para el personal docente, técnico, administrativo y de servicio, sobre la base de lo establecido por las leyes vigentes al respeto.
- m) Realizar el cálculo, la contabilización, el cobro y la fiscalización de los ingresos institucionales en concepto de aranceles, donaciones, ventas y otros.
- n) Proponer tarifa de aranceles o tasas diversas previstas en las actividades de la Facultad.
- o) Planificar la financiación y ejecución de todo lo correspondiente a publicaciones e impresiones de la Facultad.
- p) Realizar otras tareas específicas relacionadas con las actividades del sector asignadas por el Decano o por el Consejo Directivo.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

SECCIÓN XI DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 68: La Secretaría General es un órgano técnico encargado del registro y control de la evolución de la vida académica del estudiante y de las documentaciones institucionales. Dependerá directamente del Decano y estará constituida por dos secciones: La Sección de Estadística y la Sección de Archivo y Certificaciones.

Art. 69: Son atribuciones y funciones de la Secretaría General:

- a) La planificación ejecución y control de todos los procesos tendientes al registro y mantenimiento de la documentación y de los datos académicos de cada estudiante, desde su admisión en tal carácter hasta la culminación de sus estudios.
- b) La recepción y archivo de actas de exámenes.
- c) El registro de notas y emisión de certificados de estudio.
- d) El control de la promoción y de la retención de alumnos.
- e) La recepción de informes, dictámenes, comunicaciones y documentos en general destinados al Decanato y/o al Consejo Directivo.
- f) La recepción de informes y documentos de la Dirección de Admisión de estudiantes para su presentación y consideración ante el Consejo Directivo.
- g) La administración y tramitación de toda la documentación que tenga relación con el concurso de profesores y sus nombramientos.
- h) El mantenimiento del listado actualizado de profesores por cátedras.
- i) La organización de todo lo referente a los comicios de profesores, egresados no docentes y estudiantes.
- j) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, y el mantenimiento ordenado de las carpetas de documentaciones de dicho Consejo.
- k) El archivo de todos los documentos del Consejo Directivo.
- l) La transcripción, distribución y archivo de las resoluciones del Consejo Directivo y del Decano.
- m) El Ejercicio de la Secretaría del Consejo Directivo.
- n) El cumplimiento de otras tareas relacionadas con la actividad de la Facultad asignadas por el Decano o por el Consejo Directivo.

SECCIÓN XII DE LA SECRETARÍA DEL DECANATO

Art. 70: Son funciones de la Secretaría del Decanato:

- a) Organizar las actividades del Decano previa planificación y aprobación del mismo.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- b) Recibir, ordenar y archivar los documentos recibidos en el Decanato y mantener actualizado el archivo.
- c) Tomar dictado y redactar las notas correspondientes.
- d) Elaborar y suministrar todos los datos e informes requeridos por el Decano.
- e) Efectuar otras tareas asignadas por el Decano.

SECCIÓN XIII

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Art. 71: Son funciones generales de esta asesoría instruir al Decano y a su Consejo Directivo, en todo lo relativo al estudio, preparación, redacción, interpretación y aplicación de leyes, reglamentos, resoluciones y disposiciones que fueren sometidos a su consideración.

Art. 72: Son funciones específicas de esta asesoría:

- a) Estudiar todo lo referente a los aspectos legales que se le presenten o aquellos que surjan de peticiones, asuntos conflictivos o contradictorios y demás cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la ley, en el desenvolvimiento de la Facultad y sus dependencias, así como en sus relaciones con terceros.
- b) Asesorar en el estudio, aplicación y verificación de los contratos, convenios y resoluciones.
- c) Establecer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas punibles, por violación de las normas vigentes, y aconsejar los procedimientos y medidas pertinentes.

SECCIÓN XIV

DE LA ASESORÍA ACADÉMICA

Art. 73. La Asesoría Académica se integra a la estructura organizacional de la FACISA-UNE en directa dependencia del Decanato, en carácter de *staff*. Tiene como objetivo principal asesorar al decano para la toma de decisiones eficaces y oportunas. Este objetivo principal deriva en los siguientes objetivos específicos:

- a) Prestar servicio de asesoría y consultoría especializada relacionada a la mejora de los servicios educativos de la institución, a pedido expreso del decano.
- b) Asesorar al decano en base a resultados de investigaciones realizadas sobre la calidad de los servicios educativos de la institución.

Art. 74: Son funciones específicas de esta asesoría

- a) Prestación de servicio de asesoría y consultoría especializada, relacionada a la mejora de los servicios educativos de la institución, a pedido expreso del decano de la facultad.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- b) Asesoría académica en base a resultados de investigaciones científicas implementadas en función a la calidad de los servicios educativos institucionales.
- c) Realización de otras actividades, encomendadas por el decano, que redunden en beneficio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Art. 75: La Asesoría Académica podrá proponer los procedimientos a seguir para el cumplimiento de sus funciones, y someterlos, por intermedio del Decanato, a la aprobación del Consejo Directivo.

SECCIÓN XV DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FACULTAD

Art. 76: El Comité de Ética de la Facultad de Ciencias de la Salud tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las normas éticas respecto a los conflictos que se susciten en la docencia, investigación y asistencia médica en función docente.

Art. 77: El Comité de Ética estará conformado por cinco profesores, designados por el Consejo Directivo a propuesta de Decano. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

Art. 78: Este Comité dictaminará sobre los casos que el Decano someta a su consideración y se reunirá por convocatoria del Presidente.

Art. 79: El Comité dentro de un término de 48 horas de recibida la comunicación del Decano, dará inicio a su intervención y el dictamen será emitido en un plazo no mayor de dos semanas. Podrá recurrir a asesoramiento externo si lo estimare necesario.

Art. 80: Las comunicaciones del Decano al Comité serán formuladas por escrito, darán origen a un expediente en el cual se harán constar todas las actuaciones del Comité, incluyendo el dictamen final.

Art. 81: El Comité intentará en lo posible llegar a un consenso que permita un dictamen por unanimidad. En caso de discrepancia insalvable adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos. Para que las deliberaciones y acuerdos tengan validez se requerirá siempre la mayoría simple de sus miembros.

Art. 82: El dictamen del Comité será elevado al Decano para que por su conducto sea elevado al Consejo Directivo a los efectos de la Resolución correspondiente.

Art. 83: Los expedientes una vez concluido el trabajo del Comité y emitida la resolución correspondiente serán archivados en la Secretaría General de la Facultad.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 84: El Comité de Ética de la Facultad podrán integrar asesores especializados del área de la medicina, la enfermería y otras áreas o especialidades que conforman los programas de formación académica de la Facultad, para dictaminar sobre particularidades disciplinarias desde la perspectiva ética. Por lo tanto, el comité científico de la Facultad se constituye en el comité científico de las carreras y programas que se implementan en la FACISA-UNE

Art. 85: El Comité de Ética de la Facultad podrá proponer al Consejo Directivo Códigos de Ética específicos para los diferentes programas formativos de la facultad a propuesta del director académico, de investigación y extensión universitaria o de posgrado.

SECCIÓN XVI DE LA AUDITORÍA INTERNA

Art. 86: El auditor interno es el responsable de medir, evaluar y asesorar a las diferentes áreas que componen la Facultad, para la eficiencia, eficacia y economía en los controles y procedimientos internos, en la continuidad del proceso administrativo, la revisión de los planes administrativos y financieros establecidos y la implementación de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, conforme a lo establecidos en las reglamentaciones vigentes que regulan la Administración Pública. Regirá sus acciones a través de un manual de organización, funciones y procedimientos.

SECCIÓN XVII DE LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS

Art. 87: El fiscalizador de obras es el responsable de garantizar la correcta utilización de los recursos proporcionados por la entidad contratante destinados a proyectos de inversión, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los estudios de consultoría, permitiendo que la prestación de servicios de supervisión y construcción se encuadren en las metas de eficiencia, efectividad, calidad, oportunidad y excelencia previstas por los principios de la administración. Regirá sus acciones a través de un manual de organización, funciones y procedimientos.

SECCIÓN XVIII DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Art. 88: La Unidad de Gestión de la Calidad (UGC), será una instancia de aseguramiento de la calidad de la gestión institucional. Estará en directa dependencia del Decanato, y tendrá como objetivos, verificar la coherencia interna entre lo que está escrito oficialmente y lo que se aplica efectivamente en la práctica y evaluar de los servicios que presta la institución, así



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

como cada uno de sus programas, en base a los estándares de calidad definidos por organismos nacionales e internacionales.

Art. 89: Serán funciones de la Unidad de Gestión de la Calidad (UGC):

- a) Verificación de la coherencia interna entre lo que está escrito oficialmente (Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Institucional, Programas, y otros que se definan a nivel institucional) y lo que realmente se aplica en la práctica.
- b) Realización de análisis comparativos de estándares de calidad definidos por organismos nacionales e internacionales, en forma comparativa con los niveles alcanzados en la FACISA-UNE.
- c) Realizar otras actividades, encomendadas por el decano, que redunden en beneficio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Art. 90: La UGC podrá proponer sus reglamentaciones y/o procedimientos y someterlos, por intermedio del Decanato, a la aprobación del Consejo Directivo.

SECCIÓN XIX

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 91: La Unidad de Comunicación Institucional (UCI) es una instancia dependiente del Decanato de la Facultad, encargada de velar por el cumplimiento de las políticas de comunicación institucional, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Proponer las normas y procedimientos para el acceso y divulgación de datos, según tipo de información y actores relacionados.
- b) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades y programas de comunicación interna y externa de todas las direcciones y áreas de la Facultad, con la intervención que corresponde a la Secretaría General y a las demás direcciones involucradas en los procesos de comunicación.
- c) Proponer las normas para la redacción y remisión de comunicaciones escritas a través de documentos oficiales que se generan en el interior de la Facultad (notas, memorandos, informes, dictámenes, circulares, resoluciones, actas, certificados, etc.)
- d) Contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan la unidad y coherencia interna de los criterios que sustentan la toma de decisiones en materia de comunicación institucional de la Facultad.
- e) Promover en las comunicaciones de la Facultad la racionalización del empleo de documentación impresa en pro de la digitalización de la comunicación oficial, con tendencia a la disminución gradual y paulatina de materiales impresos en papeles.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- f) Proponer mecanismos de archivo de los documentos institucionales en formato digital organizado adecuadamente, asegurado y resguardado de todo riesgo, aplicando las herramientas disponibles de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- g) Atender a los medios de comunicación, así como dar seguimiento a las publicaciones emitidas por los mismos.
- h) Emitir los reportes de prensa para los diferentes medios de comunicación social, a nivel nacional como internacional.
- i) Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa local, nacional y extranjera en materia de interés para la Facultad.
- j) Programar, coordinar y supervisar la publicación de libros, revistas, folletos, dípticos, trípticos, videos y spots.
- k) Diseñar en forma conjunta con la Unidad de Gestión de la Calidad el sistema de evaluación de la comunicación institucional.
- l) Proponer estrategias y mecanismos de mejora de la comunicación interna y externa en base a los resultados de la evaluación de los procesos de comunicación.
- m) Actuar como enlace entre las diferentes direcciones y áreas de la Facultad en temas de comunicación interna y externa.
- n) Diseñar y dar seguimiento a la plataforma virtual que permita la comunicación entre los dirigentes institucionales de carácter electivo y sus representados.
- o) Generar estrategias para la comunicación inclusiva.
- p) Generar estrategias para que la comunicación en la Facultad sea completa, actualizada, oportuna y veraz, sobre la organización, las normativas, las actividades académicas, investigativas y de vinculación con el medio.
- q) Mantener actualizado el registro de evidencia de evaluación sistemática de las estrategias de comunicación interna y externa, así como de los planes de mejora implementados.
- r) Aplicar herramientas efectivas para que el sistema de comunicación interna y externa sea conocido por los miembros de la institución.
- s) Generar mecanismos de recolección de datos que permitan a la institución contar con evidencia del grado de satisfacción de los miembros de la comunidad institucional con el funcionamiento y resultados del sistema de comunicación institucional implementado.
- t) Realizar otras actividades que contribuyan al cumplimiento de las políticas de comunicación institucional, por indicación del superior inmediato.

Art. 92: Son políticas de la comunicación de la Facultad:

- a) Comunicación abierta, oportuna, relevante, completa y veraz, con respeto a las comunicaciones que deben ser reservadas por normativas vigentes.



Universidad Nacional del Este
Facultad de Ciencias de la Salud

Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- b) Comunicación ética, normativa, inclusiva y equitativa, sustentada en los valores institucionales.
- c) Implementación de mecanismos efectivos de comunicación oficial en los que se definan claramente los canales de comunicación jerárquica.
- d) Comunicación que propicie un clima favorable para el proceso de enseñanza-aprendizaje que utiliza como herramientas la investigación, y la vinculación con la sociedad.
- e) Comunicación enfocada al logro de los objetivos estratégicos institucionales.
- f) Comunicación como herramienta para la mejora continua de la calidad de los servicios educativos que presta la institución.



SECCIÓN XX

DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

Art. 93: El Decano podrá crear Comités Académicos de la Facultad, según necesidades que se presenten en las áreas de gestión de la institución. No habrá limitaciones en cuanto al número de las mismas, pero deberán evitarse las duplicaciones innecesarias.

DEL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 94: El Comité de Autoevaluación Institucional, de Carreras y/o de Programas, es la instancia institucional encargada de la coordinación de los procesos de autoevaluación de la Unidad Académica, de las Carreras de Grado y/o de los Programas de Posgrado. Regirá sus acciones a través de un manual de organización, funciones y procedimientos.

DEL COMITÉ DE REVISIÓN CURRICULAR DE CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 95: El Comité de Revisión Curricular es la instancia institucional encargada del dirigir los procesos de estudio y elaboración de propuestas de actualización permanente de los proyectos académicos de las carreras de grado y programas de posgrado. Orientará sus acciones a través de un manual de organización, funciones y procedimientos.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DOCENTE

Art. 96: El Comité de Selección Docente es la instancia institucional encargada de realizar los procesos de selección docente, tanto para las categorías de escalafonamiento y las de categorías especiales. Regirá sus acciones por el Reglamento de Selección Docente aprobado por las instancias pertinentes.

SECCIÓN XXI

DE LAS COMISIONES ASESORAS DE LA FACULTAD

Art. 97: El Consejo Directivo podrá crear Comisiones Asesoras de la Facultad de Ciencias de la Salud, a pedido del Decano. No habrá limitaciones en cuanto al número de las mismas, pero deberán evitarse las duplicaciones innecesarias.

Art. 98: Los miembros de las Comisiones Asesoras serán nombrados por el Decano, quien, para el efecto, tomará en consideración las características del problema a tratar, las competencias profesionales necesarias para dicho fin, los títulos, méritos y aptitudes de los



Universidad Nacional del Este
Facultad de Ciencias de la Salud

Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

propuestos. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras también serán sometidos al Consejo Directivo por intermedio del Decano, para su análisis y aprobación.

Art. 99: Con el objeto de dar agilidad al funcionamiento de las Comisiones, las mismas serán de dos tipos: Comisiones Transitorias y Comisiones Permanentes.

Art. 100: Las Comisiones Transitorias serán aquellas que tendrán por cometido analizar y dictaminar sobre asuntos que requieran solución inmediata. Las mismas, una vez emitido el dictamen, cesarán en sus funciones, las que no podrán extenderse por un lapso superior a los dos meses.

Art. 101: Las Comisiones Permanentes durarán hasta dos años en sus funciones y tendrán por finalidad analizar y expedirse en todo lo relativo al objetivo de su creación. Los miembros de las mismas podrán ser renovados según los resultados de los trabajos realizados, con la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 102: EL número de miembros de cada comisión puede variar desde un mínimo de tres hasta un máximo de cinco. Para la realización de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 103: En la primera reunión de la Comisión, celebrada con la presencia del Decano, los miembros elegirán un coordinador, el que, desde ese momento, podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, cuando se trataren los aspectos que a su Comisión atañen.

Art. 104: En la sesión constitutiva inaugural de cada Comisión el Decano señalará los objetivos, y esbozará un plan de trabajo que deberá ser considerado por la Comisión. Las Comisiones se reunirán las veces que fueren necesarias hasta concluir su trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD

Del ingreso a la Facultad de Ciencias de la Salud.

Art. 105: El ingreso a esta Facultad se registrá por el Reglamento de Admisión de alumnos, aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 106: El Consejo Directivo, antes del inicio de cada periodo de Admisión dispondrá el número de plazas disponibles.

Art. 107: Perderán su derecho de ingreso aquellos postulantes que habiendo superado las pruebas establecidas por el Reglamento de Admisión y habiéndose hecho acreedor de una de las plazas estipuladas por el Consejo Directivo, dejaren de matricularse, en ese período, en el primer curso de la carrera elegida.

Art. 108: Para la admisión de alumnos egresados de carreras afines, alumnos extranjeros que soliciten acogerse al régimen de cortesía diplomática y/o convenios culturales entre países, y para el traslado de alumnos, el Consejo Directivo definirá las políticas que serán aplicadas y su período de vigencia, al término del cual se evaluarán los resultados y se aplicarán las medidas que se consideren convenientes.

De la matriculación de estudiantes.

Art. 109: Para ser admitido en cualquiera de los cursos de la Facultad de Ciencias de la Salud, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos de la matriculación, incluida la presentación de la documentación pertinente y el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 110: La Facultad de Ciencias de la Salud, en cada período lectivo y dentro de su Calendario Académico, establecerá y divulgará el período de matriculación, la documentación requerida y el monto de los diversos aranceles.

Art. 111: Para matricularse a un curso superior al primero, en la carrera de Medicina, el estudiante deberá haber aprobado más del 50% de las asignaturas del curso precedente.

Art. 112: Para matricularse a un curso superior al primero, en la carrera de Enfermería, el estudiante deberá haber aprobado más del 50% de las asignaturas del curso precedente.

Art. 113: Los alumnos recursantes deberán volver a cumplir con todos los requisitos de la matriculación, incluido el pago de los aranceles correspondientes.

De la interrupción transitoria de los estudios.

Art. 114: El Decano de la Facultad, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo, concederá permiso de interrupción transitoria de los estudios a aquellos alumnos que lo solicitaren, motivados por causas graves, debidamente justificadas y comprobadas, como los de enfermedad o accidente, maternidad, etc. Este permiso no tendrá valor para aumentar el



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

plazo máximo de conclusión de la carrera, establecido en el Art. 65 del Estatuto de la Universidad Nacional del Este.

Del expediente y carné estudiantil.

Art. 115: El expediente del estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud es el legajo en el cual se registrarán: los datos personales y su matrícula anual, el Plan de Estudio que le corresponde cursar, las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales, ordinarias y extraordinarias, las distinciones que le han sido otorgadas, todos los aspectos que permitan valorar el proceso de formación del estudiante, los resultados de las actividades del proceso educativo, así como cualquier documento o certificación que se emita con relación al estudiante. El expediente deberá ser conservado en los archivos de la Secretaría General de la Facultad por tiempo indefinido.

Art. 116: El expediente del estudiante es el antecedente oficial para la expedición del Título una vez culminado el plan de estudio de la carrera.

Art. 117: El carné estudiantil es el documento de identificación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud. Deberá ser presentado en todos aquellos casos que requirieren la verificación de la identidad.

Art. 118: El Consejo Directivo establecerá los procedimientos para la obtención del carné estudiantil, el plazo de validez y los aranceles para la expedición.

De la disciplina de los estudiantes.

Art. 119: Los casos de indisciplina de los estudiantes serán tratados de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

De la asistencia a clases.

Art. 120: Para tener derecho a exámenes finales los alumnos deberán acumular al menos un 60% de asistencia a las clases teóricas y 80% de asistencia a las clases prácticas. Caso contrario, el alumno deberá recursar la materia.

Del sistema de evaluación y promoción.

Art. 121: La evaluación será enfocada por la Facultad de Ciencias de la Salud como un proceso sistemático, integral, permanente, continuo y cooperativo, con el fin de recoger información tendiente a mejorar la calidad de los procesos educativos y optimizar la



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

formación del alumno. La Dirección Académica podrá proponer al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, todos los procedimientos y normas que contribuyan al cumplimiento de dichos fines.

Art. 122: La evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo de los alumnos se realizará a través de pruebas que, según sus fines, podrán ser diagnósticas, formativas o sumativas, y según la naturaleza y las características propias de cada asignatura adoptarán la forma de pruebas escritas, orales o de ejecución. Las pruebas de ejecución podrán adoptar la forma de monografías, trabajos prácticos, trabajos de campo, tareas prácticas o de otra modalidad que el profesor establezca, según las características de cada asignatura.

Art. 123: Los profesores de todas las asignaturas estarán obligados a tomar al menos dos (2) pruebas parciales sumativas a sus alumnos y a presentar evidencias de las mismas para su registro y archivo en las instancias correspondientes. Así mismo podrán exigir la presentación de trabajos prácticos. Luego de la aplicación de las pruebas escritas los profesores deberán presentar los resultados y las pruebas corregidas, con no más de 72 horas hábiles de posterioridad a la fecha y hora marcadas en los horarios. En el caso de las pruebas prácticas o de ejecución, en el mismo lapso, deberán entregar los resultados y los instrumentos de registro de los indicadores y criterios observados en la prueba. En el caso de las pruebas orales, los resultados y los instrumentos de registro de la observación de criterios e indicadores deberán ser presentados una vez terminada la prueba.

Art. 124: Los profesores estarán obligados a presentar a los alumnos las pruebas parciales, y formular todas las aclaraciones relacionadas con la solución de los ejercicios, preguntas o ítemes, cuando ellas fueren escritas. En el caso de las pruebas orales o de ejecución, deberán exhibir la lista de indicadores y criterios aplicados, con la aclaración de aquellos que fueron cumplidos y aquellos que no lo fueron.

Art. 125: Habrá tres oportunidades para las pruebas o exámenes finales. La Dirección Académica las hará constar en el Calendario Académico de la Facultad.

Art. 126: Para tener derecho de presentación a la prueba final de una asignatura, el alumno deberá:

- Tener el **mínimo de asistencia** establecido en el Art. 120 para las clases teóricas (60%) y prácticas (80%).
- Estar al día con el **pago de los aranceles** establecidos, y no adeudar libros en la biblioteca.
- Tener un **promedio de rendimiento mínimo** de 60% entre las pruebas parciales y trabajos prácticos.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

-
- d) A partir del segundo curso, los alumnos deberán también haber aprobado todas las asignaturas del curso precedente.

Art. 127: Los alumnos que hubieren ganado el derecho de presentarse a pruebas finales, podrán hacerlo en cualquiera de las oportunidades. Aquellos que reprobaren en una oportunidad podrán presentarse a una segunda y/o tercera oportunidad.

Art. 128: Los alumnos que hubieren cumplido las condiciones requeridas para presentarse a pruebas o exámenes finales perderán el derecho de hacerlo si no lo hicieron en el lapso de dos periodos lectivos consecutivos. Para readquirir el derecho de presentarse a dichas pruebas finales, deberán recurrar la asignatura y cumplir con todos los requisitos establecidos.

Art. 129: Los alumnos que, dentro del lapso mencionado en el Art. 128 reprobaren en tres (3) oportunidades una misma asignatura, deberán recurrarla y cumplir con todos los requisitos establecidos.

Art. 130: Los alumnos que no alcanzaren el rendimiento mínimo para tener derecho de presentación a los exámenes finales, tal como lo establece el Artículo 126, tendrán derecho a una única prueba de recuperación por asignatura.

Art. 131: Para determinar sí, con la prueba de recuperación, un alumno el 60% de rendimiento mínimo, se calculará la media aritmética entre el porcentaje promedio resultante de las pruebas parciales y en los trabajos prácticos, y el porcentaje de rendimiento obtenido en la prueba de recuperación. Cuando el resultado fuere igual o superior al 60% el alumno ganará el derecho a presentarse a las pruebas finales. La prueba de recuperación versará sobre la totalidad de los contenidos programáticos de la asignatura en la que se aplica la prueba de recuperación, y el promedio resultante entre la media de las pruebas parciales y el porcentaje obtenido en la prueba de recuperación administrada, no podrá ser superior a lo equivalente a la calificación 2 (dos). (Aprobado por Resolución Nro. 63/2015 del Consejo Directivo de la FACISA)

Art. 132: Los alumnos que aún con la prueba de recuperación no alcanzaren el 60% de rendimiento mínimo deberán recurrar la asignatura.

De la escala de calificaciones.

Art. 133: La escala de calificaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Este, es como sigue: de 0 hasta cualquier valor inferior a 60% corresponderá la calificación 1(unos), Insuficiente; de 60% hasta cualquier valor inferior a 70% corresponderá la calificación 2 (dos), Regular; de 70% hasta cualquier valor inferior a 80% corresponderá la calificación 3 (tres), Bueno; de 80% hasta cualquier valor inferior a 91% corresponderá la



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

calificación 4 (cuatro), Distinguido; de 91% hasta 100% corresponderá la calificación 5 (cinco), Sobresaliente.

De la ponderación o peso de las puntuaciones para el cálculo de las calificaciones.

Art. 134: Para determinar la calificación que le habilita al alumno a tener derecho al examen final se sumarán los porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas parciales (sean escritas, orales, prácticas o de ejecución) aplicadas y se dividirá por el total de veces que fueron aplicadas. Al resultado de esta división, que será el promedio de los porcentajes, se aplicará la escala de calificaciones establecida en el Art.133.

Art. 135: Para determinar la calificación de la prueba final, al porcentaje obtenido en esa prueba se aplicará la escala de calificaciones establecida en el Art. 133.

Art. 136: Para aprobar una asignatura, el alumno deberá alcanzar, como mínimo, una calificación definitiva de **dos (2)** en la prueba final.

Art. 137: Para determinar la calificación definitiva de un alumno se sumarán: la calificación que lo habilita a presentarse a exámenes finales y la calificación lograda en la prueba final. Esta suma será dividida por dos (2) y en caso de que el resultado fuere un decimal, se redondeará al entero inmediato superior.

De la obligatoriedad de la asistencia a pruebas.

Art. 138: Los alumnos que no se presentaren a las pruebas en los días y horas señalados, perderán el derecho correspondiente a esa oportunidad.

De la revisión de las pruebas.

Art. 139: Los alumnos que tuvieran alguna duda sobre la corrección de las calificaciones logradas podrán solicitar la revisión de las pruebas finales.

Art. 140: La solicitud de revisión deberá tener entrada en la Secretaría General, en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles, que serán contadas a partir de la publicación de las calificaciones.

Art. 141: La Dirección Académica dispondrá la revisión de la prueba, para lo cual convocará al profesor involucrado, al alumno solicitante y a otros docentes y/o técnicos de la Unidad Técnica Pedagógica, según lo considere conveniente. El único fin de dichas revisiones será la comprobación de ausencia de error material. Las calificaciones de los tribunales



Universidad Nacional del Este
Facultad de Ciencias de la Salud

Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

examinadores, serán definitivas e irrevocables, salvo caso que se comprobare fehacientemente el error material.

Art. 142: Se considerará comprobado el error material en los casos siguientes:

- a. La omisión del puntaje de una respuesta correcta en la suma del total de puntos logrados por el alumno.
- b. El error en la suma del total de puntos correctos logrados por el alumno.
- c. La comprobación fehaciente, en la bibliografía señalada por el programa de la asignatura o por procedimiento de juicio experto, de que la respuesta considerada correcta por el profesor no es la única en la que están de acuerdo todos los expertos.
- d. La comprobación fehaciente, a través del procedimiento de juicio experto, de que el enunciado de un ítem o ejercicio induce a un error, por defectos de forma.

Art. 143: En el caso de error material comprobado, el profesor deberá efectuar la corrección de la calificación, de lo cual se deberá dejar constancia en acta.

De la Práctica Preprofesional o Internado Rotatorio.

Art. 144: Para tener derecho a graduarse, será requisito indispensable haber aprobado todas las prácticas preprofesionales, internados, y pasantías que el currículo de la carrera requiera.

De la duración máxima de la carrera y el límite de reprobaciones o aplazos.

Art. 145: Desde su ingreso a la Facultad, el estudiante tendrá como plazo máximo para graduarse un periodo no mayor al de la duración de la carrera más sus tres cuarta partes matemáticas. Vencido dicho plazo, la Facultad procederá a la cancelación automática y definitiva de la matrícula. El Consejo Directivo de la Facultad podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados en resolución concreta, que será dictada para cada caso.

Art. 146: La Facultad cancelará automática y definitivamente la matrícula de aquellos alumnos que acumulen un número de reprobaciones o aplazos equivalentes al 30% del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera que estuvieren cursando.

De las asignaturas del Plan Electivo de las carreras

Art. 147: Las asignaturas electivas u optativas, son espacios curriculares que ofrecen a los estudiantes la posibilidad de ampliar y complementar su formación profesional. Las mismas



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

abordarán temas del área de formación general, que podrán ser modificados según intereses de la comunidad educativa, conforme a los objetivos de la carrera y de la institución.

Art. 148: Para graduarse, el alumno deberá haber cursado y aprobado tres asignaturas contempladas en el Plan Electivo de la carrera.

De la carrera docente

Art. 149: Para la selección, permanencia y promoción de los docentes se tendrán en cuenta los títulos, méritos y aptitudes. De esta forma la carrera docente define una trayectoria del docente en la institución, en base a sus competencias y su compromiso institucional. Los diferentes aspectos relacionados a la carrera docente tales como el de selección, permanencia, promoción, sistema de estímulos por méritos, sistema de desvinculación por retiro o jubilación, etc., serán establecidos en reglamentos respectivos.

Art. 150: De la categoría docente:

- a) Profesores escalafonados:
 - Titular
 - Adjunto
 - Asistente
- b) Profesores no escalafonados:
 - Emérito
 - Contratado
 - Visitante
 - Docente Libre
 - Encargado de Cátedra.
 - Auxiliar de la Enseñanza.
 - Tutor.

Art. 151: De la dedicación docente:

- a) Docente con dedicación simple.
- b) Docente con dedicación parcial.
- c) Docente con dedicación a tiempo completo.

Art. 152: La docencia según dedicación, regirá por un manual de organización, funciones y procedimientos.

Art. 153: Podrán acceder a los cargos escalafonados, aquellos que se presentaren y ganaren en los concursos de cátedra que serán convocados al efecto. Todos los procesos del Concurso y aspectos atinentes al mismo se regirán por el reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior Universitario.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Art. 154: Las funciones generales de los profesores de esta Facultad son las siguientes:

- a) Aplicar la metodología científica en el desarrollo de sus clases y asegurar la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad.
- b) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades docentes del área de su competencia.
- c) Guiar el aprendizaje de los estudiantes y dictaminar sobre solicitudes de los mismos en relación con la asignatura.
- d) Participar en actividades de prestación de servicios y actividades de extensión universitaria, según las características de la asignatura en la que se desempeña y los objetivos institucionales.
- e) Elaborar el plan de clases y el cronograma de pruebas parciales según el Calendario Académico y el Programa de la Asignatura aprobados por las instancias correspondientes.
- f) Asistir a las reuniones, jornadas pedagógicas, cursos y demás eventos a los que fueren convocados.
- g) Asistir puntualmente a las clases según el horario de clases.
- h) Asistir puntualmente a las pruebas calendarizadas, tanto en carácter de presidente de mesa como de interventor.
- i) Entregar a la Coordinación de carrera los resultados de los exámenes y los criterios de evaluación utilizados.
- j) Realizar investigaciones científicas y publicación de trabajos científicos, según las características de la asignatura en la que se desempeña y los objetivos institucionales.
- k) Integrar comité o equipo académico para la autoevaluación de carrera, de programa académico y/o institucional, cuando fuese convocado para el efecto, como también equipo de revisión curricular de carrera y/o programa.

De la Evaluación del Desempeño Docente

Art. 155: La evaluación del desempeño docente será planificada, dirigida y evaluada por la Coordinación de la Unidad Técnica Pedagógica de la Dirección Académica.

Art. 156: Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán comunicados a los profesores al término de cada período lectivo a través de la Foja de Evaluación del Desempeño Docente.

Art. 157: Los procedimientos a seguir y los documentos e instrumentos a utilizarse para la evaluación del desempeño docente serán establecidos en el Manual de Procedimientos del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente, elaborado por la Unidad Técnica



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

Pedagógica de la Dirección Académica y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad mediante resolución respectiva.

Art. 158: Son objetivos de la evaluación del desempeño docente:

- Propiciar un mayor grado de compromiso de los docentes con el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que presta la institución.
- Determinar los aspectos críticos del trabajo docente para establecer las necesidades de formación y capacitación docente.
- Propiciar la cultura de la evaluación en la institución.
- Contar con un instrumento de referencia para la promoción de docentes y la selección de profesores.

Art. 159: Criterios de evaluación del desempeño docente.

Cuantitativos

- Entrega de plan anual de clases
- Asistencia a clases (Cumplimiento de la carga horaria de la asignatura y las clases programadas).
- Desarrollo del programa de la asignatura.
- Asistencia a intervenciones a exámenes finales.
- Asistencia a reuniones informativas y jornadas de capacitación.
- Opinión del alumno hacia el desempeño docente.

Cualitativos

- Participación en trabajos de investigación
- Participación en actividades de extensión universitaria

Art. 160: Indicadores de opinión del alumno hacia el desempeño docente.



Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

- a. Expertez: Percepción que el alumno tiene de la expertez del profesor, es decir del dominio de la asignatura que demuestra el docente.
- b. Planificación: Percepción que tiene el alumno de cuán adecuadamente el profesor planifica sus clases.
- c. Utilización de materiales didácticos: Percepción que tiene el alumno de cuán adecuadamente el profesor utiliza variados recursos didácticos.
- d. Comunicación didáctica: Percepción que tiene el alumno de la habilidad del profesor en la comunicación didáctica.
- e. Respeto: Percepción que tiene el alumno del respeto que el profesor muestra hacia los estudiantes.
- f. Evaluación: Percepción que tiene el alumno de la adecuación entre el proceso didáctico y la evaluación.
- g. Puntualidad: Percepción que tiene el alumno de la puntualidad del profesor.
- h. Orientación de tareas: Percepción que tiene el alumno de cuán adecuadamente el profesor orienta la realización de tareas.

De los Alumnos Auxiliares de la Enseñanza.

Art. 161: En todas las cátedras podrán ser nombrados alumnos auxiliares de la enseñanza, a pedido de los responsables de las respectivas asignaturas.

Art. 162: El calendario académico establecerá un lapso dentro del cual los alumnos interesados podrán presentar sus postulaciones a los profesores responsables de las asignaturas. El profesor de la asignatura elegirá al auxiliar de enseñanza a través de un proceso de selección cuyos requisitos serán establecidos por la Dirección Académica, de acuerdo con las características de las asignaturas.

Art. 163: Los profesores, en el plazo que será establecido en el Calendario Académico para el efecto, presentarán las solicitudes de nombramiento de auxiliares de enseñanza, los que, una vez nombrados por el Consejo Directivo, durarán un solo periodo lectivo en sus funciones, pero podrán ser nombrados nuevamente, a pedido del profesor responsable de la asignatura. El auxiliar de enseñanza no podrá serlo en más de una asignatura.

Art. 164: Para que un alumno tenga derecho a ejercer como auxiliar de enseñanza, deberá haber aprobado todas las asignaturas del curso para el cual se postula, haber acumulado un promedio general de 3,5 y haber aprobado la asignatura para la cual se postula con una calificación igual o superior a cuatro (4).

Art. 165: El auxiliar de enseñanza tendrá por función desarrollar todas las tareas encomendadas por el profesor de la asignatura y apoyar a los alumnos en la elaboración de



Universidad Nacional del Este
Facultad de Ciencias de la Salud

Nuestra MISIÓN

Formar profesionales de las ciencias de la salud, con elevados valores humanos, capaces de mejorar la calidad de vida de la región y del país, con responsabilidad social; y producir conocimientos a través de riguroso proceso de investigación científica.

tareas y trabajos prácticos encomendados por la cátedra. Los auxiliares sólo podrán desarrollar hasta un máximo del 30 % de las clases programadas.

Art. 166: Al término de cada periodo lectivo, y previo informe favorable del profesor de la asignatura, la Dirección Académica expedirá una constancia, para todos aquellos que hubieren ejercido con responsabilidad y dedicación la función de auxiliares de la enseñanza.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 167: Todos los cargos electivos previstos en este Reglamento para profesores escalafonados podrán ser ejercidos por los que hayan alcanzado el más alto nivel de escalafonamiento docente de la Facultad.

Art. 168: Los profesionales que se desempeñen como Encargados de Cátedra y realicen funciones que se corresponden con categorías escalafonados, tendrán prioridad a la hora de competir en los concursos de profesores que se convoquen, según los resultados de las evaluaciones de su desempeño como docente de la Facultad.

Art. 169: Las circunstancias no previstas con este reglamento, que tuvieren relación con el funcionamiento de la facultad y sus organismos dependientes, serán tratadas, caso por caso, por el Consejo Directivo de la Facultad.